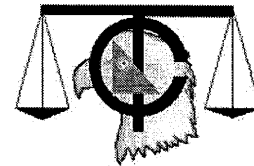
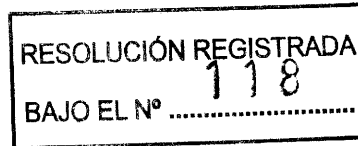




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 04 MAY 2016

VISTO: El Expediente Letra: TCP PR N° 93/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "*DENUNCIA CONTRA FABIANA RÍOS DNI 16.852.601*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originaron con la presentación del 18 de abril de 2016, efectuada por los señores José Darío GOMEZ, Gustavo FERNANDEZ, Jorge D. SARAVIA, Patricia BLANCO, Pedro VILLARREAL, Horacio Gustavo CATENA, Ariel Antonio BUGLIOLO, Rafael Ernesto PONCE, Antonio Faustino DELGADO, Elisa Catalina DIETRICH, Marcela Inés ZAS, Juan Marcelo LEVICOY, Diego Francisco NOYA, Sandra Cristina ESPERON y Roberto Carlos CAMACHO.

Que allí formularon una denuncia contra la señora María Fabiana RÍOS, Documento Nacional de Identidad N° 16.852.601, y solicitaron a este Organismo de Control que inste un procedimiento de investigación, la tramitación del juicio de residencia y, de corresponder, la demanda civil por los daños que le hubiese procurado al erario público, así como la radicación de denuncia penal por la comisión de los delitos a que hubiere lugar.

Que fundamentaron el requerimiento en lo siguiente: "*(...) durante el ejercicio del cargo electivo que usufructuó la Sra. Fabiana Ríos se produjeron desmadres financieros, los cuales se encuentran expresamente prohibidos y severamente sancionados, en tanto se entreveraron las distintas partidas presupuestarias y se dieron destinos a fondos públicos que tenían una afectación específica distinta.*"

En función del disvalioso accionar que se denuncia se logró producir un desfinanciamiento a las arcas del IPAUSS y, en consecuencia, terminó por configurar su vaciamiento (...)”.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados a través del Informe Legal N° 86/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 3 de mayo de 2016, en el que se concluyó que cabría analizar los hechos ventilados en la referida presentación en el marco de la auditoría para la determinación y certificación de las acreencias del I.P.A.U.S.S., ordenada por la Ley provincial N° 1068, que tramita por el expediente identificado como T.C.P. P.R. N° 16/2016, caratulado: “S/ PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA”, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y al que cabría acumular las actuaciones del Visto.

Que el criterio expuesto en el Informe indicado precedentemente fue compartido por el Prosecretario Legal, a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos del Informe Legal N° 86/2016, Letra: T.C.P.-C.A., resultando procedente, en consecuencia, aprobarlo y ponerlo en conocimiento conjuntamente con la presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en el artículo 1°, 26, 48 y concordantes de la Ley provincial N° 50;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

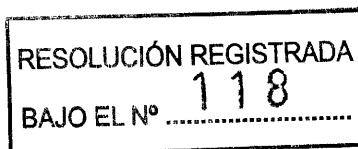
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Informe Legal N°86/2016, Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se hacen propios y en copia certificada se incorpora como parte de la presente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 2º. Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º. Notificar con copia autenticada de la presente y del Informe Legal N° 86/2016, Letra: T.C.P. - C.A., a los señores José Darío GOMEZ, Gustavo FERNANDEZ, Jorge D. SARAVIA, Patricia BLANCO, Pedro VILLARREAL, Horacio Gustavo CATENA, Ariel Antonio BUGLIOLO, Rafael Ernesto PONCE, Antonio Faustino DELGADO, Elisa Catalina DIETRICH, Marcela Inés ZAS, Juan Marcelo LEVICOY, Diego Francisco NOYA, Sandra Cristina ESPERON y Roberto Carlos CAMACHO, en el domicilio constituido al efecto.

ARTÍCULO 4º. Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Secretario Contable A/C, C.P. Rafael CHORÉN con remisión de las actuaciones para su acumulación al expediente T.C.P. P.R. N° 16/2016, caratulado: "S/ PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA", perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 86/2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP PR N° 93/2016

Ushuaia, 3 de mayo de 2016

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, asunto: "*DENUNCIA CONTRA FABIANA RÍOS DNI 16.852.601*", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones de referencia se originaron con la presentación del 18 de abril de 2016, obrante a fojas 1/8, mediante la que se formuló una denuncia contra la señora María Fabiana RÍOS, Documento Nacional de Identidad N° 16.852.601, y se solicitó a este Organismo de Control que inste un procedimiento de investigación, la tramitación del juicio de residencia y, de corresponder, la demanda civil por los daños que le hubiese procurado al erario público, así como la radicación de denuncia penal por la comisión de los delitos a que hubiere lugar.

Allí se denunció que “(...) en el ejercicio del mandato delegado por el pueblo de Tierra del Fuego, la Sra. Ríos ha realizado un sinnúmero de actos que fueron en detrimento del orden normativo vigente y de las finanzas públicas de nuestra joven provincia.

En el sentido invocado, responsabilizamos enteramente a la ex mandataria por el estado de crisis en que se encuentra inmersa la provincia, en general, y del actual estado crítico del sistema previsional, en lo particular.

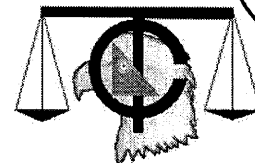
Como podrá apreciar vuestro tribunal, luego del estudio investigativo que por esta vía se solicita dar curso, **los fondos originados en virtud de las obligaciones legales de retención de aportes a los trabajadores y de las contribuciones que debieran ser aportadas por el Gobierno Provincial -en su calidad de empleador-, orientados al sostenimiento y financiación del IPAUSS, no tuvieron el destino reglado por el plexo normativo que instauró el hasta ese entonces sistema previsional vigente.**

Decimos que durante el ejercicio del cargo electivo que usufructuó la Sra. Fabiana Ríos se produjeron desmadres financieros, los cuales se encuentran expresamente prohibidos y severamente sancionados, en tanto **se entreveraron las distintas partidas presupuestarias y se dieron destinos a fondos públicos que tenían una afectación específica distinta.**

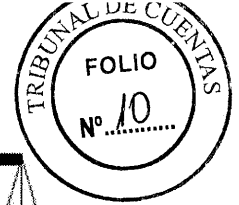
En función del disvalioso accionar que se denuncia **se logró producir un desfinanciamiento a las arcas del IPAUSS** y, en consecuencia, terminó por configurar su vaciamiento (...).




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

II. ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe efectuar algunas aclaraciones respecto del instituto del *juicio de residencia*, solicitado en la presentación de marras.

Al respecto, el artículo 190 de la Constitución Provincial establece que: *"Los funcionarios que ocupen cargos electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia"*.

En clara concordancia, el artículo 1º de la Ley provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, dispone que: *"Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente"*.

De esta manera, atento a que el cese de funciones de la entonces Gobernadora, María Fabiana RÍOS, aconteció el 17 de diciembre de 2015, la pauta

[Firma]

temporal estipulada para el Juicio de Residencia se encontraría vencida en la actualidad.

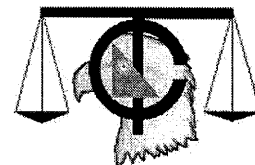
En este sentido, téngase presente que en el Acuerdo Plenario N° 1791, del 30 de junio de 2009, relativo a un juicio de residencia, este Organismo de Control ha sostenido lo siguiente, con cita del voto del Dr. Tomás HUTCHINSON en el expediente N° 904/99 - SDO:

“(...) el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia ('...no podrán abandonar la Provincia... por estar sometidos a juicio de residencia'). Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella (...).

El corolario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional (...)” (fallo del Superior Tribunal de Justicia, en autos “Martinello, Roque Luis c/Provincia de Tierra del Fuego s/acción de inconstitucionalidad – Medida cautelar”, del 7 de noviembre de 2000).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

No obstante lo anterior, en dicho acto se aclaró que: *"(...) si bien es cierto que en el transcurso de los 4 meses que debe durar el Juicio de Residencia puede determinarse que no corresponde formular Acusación en contra del funcionario saliente (...), esto no quita que a posteriori, en caso de determinarse la existencia de un perjuicio fiscal, pueda iniciarse contra éste el procedimiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley provincial N° 50"*.

En otras palabras, la finalidad perseguida por el juicio de residencia radica en mantener al funcionario en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cese; mas el transcurso de ese lapso no implica liberarlo de la eventual responsabilidad que pueda derivarse del manejo de fondos públicos durante su función, de surgir o determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo de este Instituto.

Por ende, teniendo en consideración los términos de la presentación efectuada y lo allí denunciado, correspondería en esta instancia efectuar el análisis jurídico a que hace referencia la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por su similar N° 363/2015, cuyo Anexo I, punto 1 indica que:

"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este

18/10

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.

Así, en dicha presentación, en apretada síntesis, se ha puesto en duda la juridicidad de actos administrativos, “(...) *en tanto se entreveraron las distintas partidas presupuestarias y se dieron destinos a fondos públicos que tenían una afectación específica distinta*”, que habrían derivado en el desfinanciamiento de las arcas del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

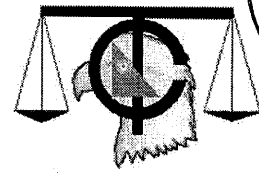
Luego, surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para intervenir sobre la cuestión, en atención a lo dispuesto en los artículos 1º, 48, 49 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Empero, en función de la necesidad de verificar la naturaleza de lo denunciado, para determinar si, efectivamente, se ha producido un perjuicio fiscal que pueda ser atribuido a la entonces Gobernadora de la Provincia, cabría promover previamente una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por su similar N° 363/2015. Además, ante las cuestiones de índole contables que deben ser analizadas y la potencial responsabilidad de la funcionaria pública, se estima que la investigación debería ser asignada a un profesional contador, con el asesoramiento de un abogado.

Ahora bien, en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo la auditoría para la determinación fehaciente y certificación de las acreencias del I.P.A.U.S.S., ordenada por la Ley provincial N° 1068, de Emergencia del Sistema





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de Seguridad Social de la Provincia. En dicho marco, serán objeto de análisis las deudas correspondientes al Poder Ejecutivo, que mantiene con el Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de dicha norma. El Informe Contable de Planificación para dicha determinación, ha sido aprobado por Resolución Plenaria N° 26/2016.

En función de lo anterior y atento al principio de economía procesal, se entiende pertinente que sean adunadas las presentes actuaciones al expediente T.C.P. P.R. N° 16/2016, caratulado: *"S/ PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA"*, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, por el que tramita la manda de la Ley provincial N° 1068.

No obstante, de estimarse inconveniente que sean unificadas las actuaciones y considerarse conducente una investigación especial, se propone que su inicio se supedite a las results de la mencionada auditoría, puesto que los hechos denunciados no pueden ser determinados directamente de la presentación de marras y el referido principio de economía procesal amerita que no sean examinadas en forma paralela las mismas cuestiones.

III. CONCLUSIÓN

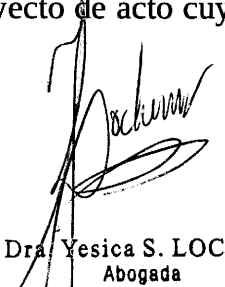
Por todo lo expuesto, cabría en esta instancia sugerir que los hechos ventilados en la presentación que originó los actuados de referencia, sean analizados en el marco de la auditoría para la determinación y certificación de las

[Firma manuscrita]

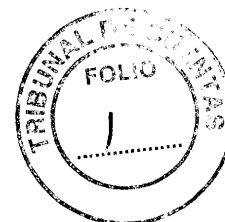
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

acreencias del I.P.A.U.S.S., ordenada por la Ley provincial N° 1068, que tramita por el expediente identificado como T.C.P. P.R. N° 16/2016, caratulado: “S/ *PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA*”, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas y al que cabría acumular las presentes actuaciones.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.



Dra. Yesica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



PRESENTA DENUNCIA. SOLICITA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION. REQUIERE JUICIO DE RESIDENCIA - JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.

**DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA
ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD**

Fecha: 18 MAR 2016 Hora: 9:15
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Sres. Vocales

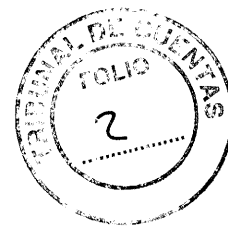
TRIBUNAL DE CUENTAS

Prov. de Tierra del Fuego

S _____ / _____ D

Maria Lourdes GALVÁN
Administración - Mesa de Entradas
Tribunal de Cuentas de la Provincia

José Darío Gómez, DNI N° 28.509.723, con domicilio real en sección O macizo AA lote 19 valle de Andorra (Ushuaia); **Gustavo Fernández**, DNI N° 21.451.975, con domicilio real en calle Primer Argentino N° 135 (Ushuaia); **Jorge D. Saravia**, DNI N° 17.767.452, con domicilio real en Barrio Caiquen casa N° 35 (Ushuaia); **Patricia Blanco**, DNI N° 12.701.901, con domicilio real en calle Las Vertientes N° 541 (Ushuaia); **Pedro Villarreal**, DNI N° 12.701.983, con domicilio real en Avenida 12 de octubre N° 369 (Ushuaia); **Horacio Gustavo Catena**, DNI N° 21.416.092, con domicilio real en Barrio 640 tira 10 C 1 C (Ushuaia); **Ariel Antonio Bugliolo**, DNI N° 23.685.375, con domicilio real en calle Gobernador Paz N° 1248 1° "A" (Ushuaia); **Rafael Ernesto Ponce**, DNI N° 21.381.427, con domicilio real en calle Base Antártica Esperanza N° 2350 (Rio Grande); **Antonio Faustino Delgado**, DNI N° 11.041.264, con domicilio real en calle Isla Soledad N° 1292 B° Malvinas (Ushuaia); **Elisa Catalina Dietrich**, DNI N° 13.397.115, con domicilio real en calle Lago del Desierto N° 571 B° San Salvador (Ushuaia); **Marcela Inés Zas**,



DNI N° 18.002.705, con domicilio real en calle Fontanarrosa N° 2925 (Ushuaia); **Juan Marcelo Levicoy**, DNI N° 25.774.849, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen N° 1242 P.A.; **Diego Francisco Noya**, DNI N° 21.697.299, con domicilio en Bahía Ushuaia N° 3164 (Ushuaia); **Sandra Cristina Esperon**, DNI N° 17.060.647, con domicilio real en calle Francisco Torres N° 1539 (Ushuaia); **Roberto Carlos Camacho**, DNI N° 17.853.621, con domicilio real en calle Acigami N° 1981 (Ushuaia); todos mayores de edad, por derecho propio, constituyendo domicilio a los fines el presente procedimiento administrativo en calle Lago del Desierto N° 571, Barrio San Salvador de la Ciudad de Ushuaia. nos presentamos ante vuestro tribunal y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO.

Que venimos a promover formal **DENUNCIA** (art. 3° Ley provincial N° 264), contra la Sra. **FABIANA RIOS**, DNI N° 16.852.601, mayor de edad, con domicilio real en calle N°....., instando el apertura del pertinente **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION** y la tramitación del **JUICIO DE RESIDENCIA – JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** (art. 1° ley provincial N° 264; arts. 49°, 76° y cctes. de la ley provincial N° 50; y art. 190° y cctes. de la Constitución Provincial), solicitando – de corresponder – **SE DEMANDE CIVILMENTE** a la denunciada por los daños que le hubiere procurado al erario público provincial y la radicación de la **DENUNCIA PENAL** ante el Ministerio Público Fiscal por la comisión de los delitos que hubiere lugar; todo ello, de acuerdo a las consideraciones que seguidamente se exponen.



II.- HECHOS. FUNDAMENTACIÓN.

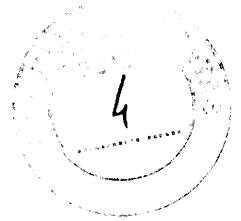
Que la Sra. Fabiana Ríos tuvo a su cargo el ejecutivo provincial, durante dos periodos electivos consecutivos (2007-2011 y 2011-2015), en razón de haber resultado electa para el cumplimiento de tamaña función y responsabilidad pública.

En su calidad de funcionaria que ocupa un cargo electivo, tal como lo define expresamente el art. 190 de la Constitución de la Provincia, hoy se encuentra incluida en el radio de atracción del denominado JUICIO DE RESIDENCIA establecido por nuestra norma fundante.

Que en el ejercicio del mandato delegado por el pueblo de Tierra del Fuego, la Sra. Ríos ha realizado un sin número de actos que fueron en detrimento del orden normativo vigente y de las finanzas públicas de nuestra joven provincia.

En el sentido invocado, responsabilizamos enteramente a la ex mandataria por el estado de crisis en que se encuentra inmensa la provincia, en general, y del actual estado crítico del sistema previsional, en lo particular.

Como podrá apreciar vuestro tribunal, luego del estudio investigativo que por esta vía se solicita dar curso, **los fondos originados en virtud de las obligaciones legales de retención de aportes a los trabajadores y de las contribuciones que debieran ser aportadas por el Gobierno Provincial – en su calidad de empleador –, orientados al**



sostenimiento y financiación del IPAUSS, **no tuvieron el destino reglado por el plexo normativo que instauró el hasta ese entonces sistema previsional vigente.**

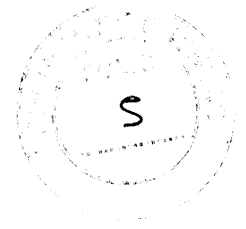
Decimos que durante el ejercicio del cargo electivo que usufructuó la Sra. Fabiana Ríos se produjeron desmadres financieros, los cuales se encuentran expresamente prohibidos y severamente sancionados, en tanto **se entreveraron las distintas partidas presupuestarias y se dieron destinos a fondos públicos que tenían una afectación específica distinta.**

En función del disvalioso accionar que se denuncia **se logró producir un desfinanciamiento a las arcas del IPAUSS** y, en consecuencia, se terminó por configurar su vaciamiento. Tal es así que durante los últimos tiempos de su gestión no se tuvieron los fondos suficientes para hacer frente, en término e integralmente, de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del sistema.

II. a.- Del Juicio de Residencia.

El procedimiento de juicio de residencia, el cual por esta vía se requiere tramitación, encuentra su origen en el sistema de gobierno del Imperio Romano y, posteriormente, se trasladó al de Castilla. El mismo tendió desde sus inicios a la protección de la moral pública y el cuidado de las funciones delegadas en los estipendarios del pueblo.

Más acá en el tiempo, atendiendo específicamente al instituto contenido en el referenciado art. 190 de la Constitución Provincial, la doctrina



ha sostenido que ***“el juicio de residencia es adoptado –aunque en términos algunas veces generales- con criterio amplio, respondiendo al principio republicano de la responsabilidad de los mandatarios y funcionarios públicos. Y tal responsabilidad los alcanza no solamente durante el ejercicio de sus funciones –por el procedimiento del juicio político- sino especialmente al cese de las mismas y durante un tiempo posterior mediante el instituto de la residencia. La institución del juicio de residencia, como instrumento idóneo juntamente con el juicio político, para estructurar la responsabilidad del gobernante en el sistema republicano argentino, no solamente como un remedio ágil y adaptado a nuestro régimen institucional para castigar los delitos e irregularidades cometidas durante el ejercicio de las funciones públicas, sino más aún castigando conductas reprochables y atentatorias contra los principios éticos y morales que deben observar inexcusablemente los mandatarios y funcionarios.”***¹.

A su turno, la doctrina en la voz de Gelli enseña que la República, como sistema de gobierno, nuestro sistema de gobierno, ***“se define como un sistema político de división y control del poder. Las notas que la caracterizan son la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los***

¹ Castagno, Antonio; *“El Juicio de Residencia: su constitucionalización como instituto de la responsabilidad política de los mandatarios y funcionarios Públicos”*, LL Tº 118, p. 990/995. Cita extraída de Cohn, Silvia N.; *“Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada”*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 579 a 580.



funcionarios, la periodicidad de los cargos electivos y la igualdad de todos ante la ley.”².

Lo que se busca a través de este instituto jurídico, contenido en el art. 190 de la C.P. y reglado a través de la ley provincial N° 264, no es más que hacer un examen (revisión de lo actuado) desde el punto de vista ético y moral del accionar y de la conducta pública tenidas del mandatario, con especial atención en la responsabilidad que pudieran corresponderle; en el caso que nos convoca, la Sra. Fabiana Ríos.

Buscamos, desde el lugar que nos toca como ciudadanos de esta provincia, **poder contribuir a la construcción del orden social a partir de ciertos valores morales, normas, en un marco de respeto por las instituciones y del sistema republicano.** A partir de allí, entendemos procedente la instrucción del solicitado procedimiento investigativo sobre las labores desempeñadas por parte de la ex gobernadora.

Nos ponemos a disposición de vuestro respetado tribunal con la finalidad de colaborar en la determinación y dilucidación de las posibles responsabilidades políticas de la ex mandataria, las que pudieran traer aparejadas consecuencias jurídicas. Partimos de la idea de Nino cuando enseña que *“el derecho, concebido como práctica colectiva, cumple dos funciones sociales primarias: la de permitir superar conflictos y la de facilitar la*

² Gelli, María Angélica; *“Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”*, Tº I, 4a ed., La Ley, Buenos Aires, 2013, p. 22.



*cooperación*³. En ese sentido, no hacemos más que pedir por el ejercicio de las herramientas que el derecho poner a nuestra disposición solicitando, en primer término, dar curso al procedimiento investigativo sobre los servicios desempeñados por la Sra. Fabiana Ríos y, en segundo lugar, se lleve a cabo de correspondiente juicio de responsabilidad.

III.- DERECHO.

Fundamente la presente en lo establecido en los arts. 166 inc. 5 y 190 de la Constitución Provincial; en las leyes provinciales N° 50, N° 141 y N° 264; y en las demás normas concordantes y aplicables en la materia.

IV.- PETITORIO.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho manifestadas precedentemente, a los miembros del Tribunal de Cuentas Provincial les solicitamos:

1. Nos tengan por presentados, por parte, con el domicilio real declarado y por constituido el domicilio a los fines del presente procedimiento.
2. Se tenga por promovida formal **DENUNCIA** (art. 3° Ley provincial N° 264), contra la Sra. **FABIANA RIOS, DNI N°**

³ Nino, Carlos; *"Derecho, moral y política"*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2014, p. 151.



16.852.601, Sea abierto el **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION** y de curso a la tramitación del **JUICIO DE RESIDENCIA - JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD** (art. 1º ley provincial Nº 264; arts. 49º, 76º y cctes. de la ley provincial Nº 50; y art. 190º y cctes. de la Constitución Provincial). Córrese vista de la presente al Ministerio Público Fiscal, a la Comisión Legislativa de seguimiento de Juicios de Residencia.

3. Oportunamente, se resuelva el mismo. De encontrarse responsabilidades en cabeza de la Sra. Ríos, solicitamos **SE DEMANDE CIVILMENTE** a la denunciada por los daños que le hubiere procurado al erario público provincial y a las instituciones de gobierno y se radique **DENUNCIA PENAL** ante el Ministerio Público Fiscal por la comisión de los delitos a los que hubiere lugar.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Signature] **Plano de Justicia**

[Signature] **Carlos R. Paz**

[Signature] **Marcelo I. Zas**

[Signature] **FERNANDEZ**

[Signature] **CATENA**

[Signature] **CHAMPETIO**

[Signature] **LEALCOY**

[Signature] **8**

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.

PRESIDENCIA - USTURIA,

18 ABR 2016

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
18 ABR 2016	
RECIBIO	HORA
Sra. Lorena BOSCOVICH	12:50 PM

Sra. Lorena BOSCOVICH
Asistente - Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Dra. Yessica Becker

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 ABR 2016